



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00015-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0172

Como la demanda para proceso ejecutivo, correspondiente al radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, y de los títulos ejecutivos se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y contra el señor Luis Fernando García Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré 054506100003277.

1.1. DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 12.499.805) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior entre el 4 de julio de 2020 y el 4 de enero de 2021, a la tasa efectiva anual de 9.18%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará esta última.

1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal desde el 5 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$70.460) por otros conceptos.

2 Contenidas en el Pagaré 4866470213788219:

2.1 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$992.470) por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior entre el 19 de septiembre de 2020 y el 21 de enero de 2021, a la tasa máxima legal.

2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal desde el 22 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f678155f13e0852ec892aeb89005e9c934d8807b5baa367de6a8a0469e745f**

Documento generado en 14/02/2022 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>